



San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de conformidad con el art. 372 C.G.P. Sírvase proveer.

Atentamente,

PIEDAD ROCIO DÍAZ DAZA  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2015-00070-00.  
**DEMANDANTE:** ELIECER DAVID MENDOZA MEJÍA.  
**DEMANDADO:** DUSAKAWI EPSI.

**ASUNTO A TRATAR**

Visto y verificado el anterior informe secretarial; se tiene que, es del caso señalar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el art. 372 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día dieciocho (18) de abril 2023 a las 09:30 AM con el fin de llevar a cabo de audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

*“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.*”

PROCESO: VERBAL.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00070-00.  
DEMANDANTE: ELIECER DAVID MENDOZA MEJÍA.  
DEMANDADO: DUSAKAWI EPSI.

*Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación...”.*

**TERCERO:** Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Esta audiencia se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, el enlace se hará llegar a los correos electrónicos de las partes unos días antes, o inclusive minutos antes de la realización de la misma, por lo tanto, solicitamos estar pendientes tanto a la bandeja de entrada como al correo no deseado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

VAV